



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-03-006704

Tipo: Salida Fecha: 27/07/2020 02:44:57 PM
Trámite: 17831 - AUTO DE ADJUDICACION DE BIENES
Sociedad: 900119158 - COMERCIALIZADORA Y Exp. 84177
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 13 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001119

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN
LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

ADJUDUCACIÓN DE BIENES ART.37 y 58 Ley 1116 de 2006

PROCESO

LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

EXPEDIENTE

86812

I. ANTECEDENTES

1. Por Auto 2019-03-013181 del 28 de agosto de 2019, éste Despacho decretó la terminación del proceso de reorganización de la sociedad COMERCIALIZADORA ROMA S.A.S., y ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad, en los términos del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables.
2. En la mencionada providencia se designó como liquidadora a la señora GALDYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, quien tomó posesión del cargo el día 23 de septiembre de 2019 según consta en Acta 2019-03-014256 de la misma fecha.
3. Bajo la radicación 2019-03-018130 del 9 de diciembre de 2019 y la documentación complementaria allegada bajo la radicación 2020-03-003404 del 13 de marzo de 2020, la liquidadora aportó el proyecto de actualización de gastos causados durante el proceso de reorganización y el inventario valorado.
4. Agotadas las etapas procesales pertinentes, mediante Auto 2020-03-004748 del 17 de junio de 2020, el Despacho reconoció, calificó y graduó los gastos del proceso de reorganización y el inventario valorado, fijó honorarios a la liquidadora y fijó el plazo para la presentación del acuerdo de adjudicación.
5. En virtud de ello, mediante radicaciones 2020-01-305482 del 30 de junio de 2020 y 2020-02-008756 del 7 de julio de 2020, la liquidadora de la sociedad concursada presentó la adjudicación de bienes y una relación de gastos de administración causados durante el trámite del proceso.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

En el escrito de adjudicación, la liquidadora relaciona un total de gastos de administración causados durante el trámite liquidatorio por valor de **\$19.860.979** discriminados de la siguiente forma:

Concepto gasto	Valor gasto	Beneficiario del gasto
honorarios contador	2.900.000	JOHN ALEXANDER ACEVEDO
gastos de la liquidación (formularios, evaluador, papelería)	1.999.979	GLADYS CONSTANZA VARGAS
Renta 2018	15.761.000	DIAN SECCIONAL CALI
Total	19.860.979	

Conviene entonces señalar que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2.2.2.11.7.10. del Decreto 1074 de 2015, los gastos del proceso de insolvencia son las obligaciones adquiridas por el auxiliar de justicia para desarrollar de manera adecuada el proceso, siempre que sean necesarios, razonables y proporcionales, de tal manera que atiendan los principios de austeridad, eficiencia y eficacia, propendiendo siempre por los intereses del acervo patrimonial.

Como complemento de ello, vale la pena poner de presente el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, cuyo contenido indica que las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia, constituyen gastos de administración, lo cual significa que, con relación a su pago, ostentan mayor preferencia frente las acreencias reconocidas, calificadas y graduadas en etapas anteriores.

Así las cosas, para el caso de la sociedad COMERCIALIZADORA ROMA S.A.S., puede decirse que existen las siguientes obligaciones: i) las causadas hasta la admisión del proceso de reorganización fracasado; ii) Las causadas entre el inicio del proceso de reorganización y la terminación del mismo, que son gastos de administración del proceso de reorganización; iii) y finalmente las causadas entre el inicio del trámite de liquidación y la adjudicación de bienes, que son gastos de administración de la liquidación.

De tal suerte que, siguiendo la línea marcada por el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones deben pagarse según su causación, ostentando mayor preferencia las causadas de forma más inmediata, de ese modo, tendrán mayor preferencia los gastos del proceso liquidatorio, seguidas de los gastos de administración del proceso de reorganización y finalmente las acreencias reconocidas en el proceso de reorganización, por consiguiente, para determinar si una obligación ostenta mayor privilegio que otra necesariamente debe establecerse su periodo de causación.

En el presente asunto, los gastos por honorarios del contador y los gastos incurridos por la liquidadora para sufragar diversas necesidades del proceso como el evaluador, el registro de formularios y demás, tienen la calidad de gastos de administración del trámite liquidatorio, pues claramente los soportes allegados indican que se causaron en fechas posteriores al 28 de agosto de 2019, cuando se dio inicio al trámite adjudicatorio.



Sin embargo, con relación al concepto de Renta 2018 a favor de la DIAN, no es de recibo que se califique ésta acreencia como gastos de administración de la liquidación, pues tal y como el mismo soporte de indica, dicha obligación se generó durante el año 2018, entre el inicio del proceso recuperatorio iniciado el 15/06/2016 y su terminación que se dio el 28/08/2019, de lo cual se concluye su naturaleza es de gasto de administración, pero causado durante el proceso de reorganización.

Ahora, no se advierte que en la etapa del traslado del proyecto de gastos la DIAN haya manifestado objeción alguna con relación al proyecto de gastos allegado por la liquidadora, por lo que, el Despacho debe rechazar su inclusión en la presente etapa como un gasto de la liquidación, ya que esa condición está dada únicamente para las obligaciones generadas con posterioridad al 28 de agosto de 2019.

Por lo tanto, aunque dicha obligación existe en cabeza de la concursada, su titular no ejerció de manera adecuada y oportuna los derechos de contradicción que le otorga el ordenamiento concursal para procurar su inclusión en el proyecto de gastos de la reorganización, en ese sentido, tal crédito será tratado como extemporáneo y en consecuencia postergado en los términos del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, objeto de pago únicamente cuando terminen de pagarse los créditos que le antecedan, siempre y cuando los bienes sean suficientes.

2. DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN PRESENTADO AL DESPACHO

La adjudicación de bienes en el trámite de liquidación por adjudicación se encuentra regulada por el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, del siguiente modo:

“ARTÍCULO 37. PLAZO Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN. *Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este hubiere solo <sic> presentado o no confirmado el mismo, el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones:*

(...)

En el acuerdo de adjudicación se pactará la forma como serán adjudicados los bienes del deudor, pagando primero las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia y luego las contenidas en la calificación y graduación aprobada. En todo caso, deberán seguirse las reglas de adjudicación señaladas en esta ley.

El acuerdo de adjudicación debe ser aprobado por las mayorías y en la forma prevista en la presente ley para la aprobación del acuerdo de reorganización, respetando en todo caso las prelación de ley y, en especial, las relativas a los pasivos pensionales. Para el efecto, el deudor acreditará el estado actual de los gastos de administración y los necesarios para la ejecución del acuerdo y la forma de pago, respetándoles su prelación.

Si el acuerdo de adjudicación no es presentado ante el Juez del concurso en el plazo previsto en la presente norma, se entenderá que los acreedores aceptan que la Superintendencia o el juez adjudiquen los bienes del deudor, conforme a las reglas de adjudicación de bienes previstas en la presente ley.



Para la confirmación del acuerdo de adjudicación regirán las mismas normas de confirmación del acuerdo de reorganización, entendiéndose que, si no hay confirmación del de adjudicación, el juez del concurso, procederá a adjudicar los bienes del deudor en los términos señalados en el inciso anterior.

La providencia que adjudica deberá proferirse a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación sin que el mismo haya sido confirmado o al vencimiento del plazo para su presentación observando los parámetros previstos en esta ley. Contra el acto que decreta la adjudicación de los bienes no procederá recurso alguno.

PARÁGRAFO 1o. *En todo caso, el juez del concurso ordenará la cancelación de los gravámenes que pesen sobre los bienes adjudicados, incluyendo los de mayor extensión.*

PARÁGRAFO 2o. *Respecto de los bienes que no forman parte del patrimonio a adjudicar, se aplicará lo dispuesto a los bienes excluidos de conformidad con lo previsto en la presente ley para el proceso de liquidación judicial.*

PARÁGRAFO 3o. *Los efectos de la liquidación por adjudicación serán, además de los mencionados en el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, los contenidos en el artículo 50 de la misma ley. (Resaltado fuera de texto)*

De acuerdo a la citada norma, el liquidador cuenta con un periodo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se profirió la providencia de aprobación del inventario valorado y los gastos del proceso de reorganización, para presentar el acuerdo de adjudicación de bienes debidamente aprobado por las mayorías requeridas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, esto último conforme a la remisión expresa señalada en el inciso noveno de la disposición citada.

En el presente asunto, la liquidadora presentó un informe de adjudicación de bienes, con la manifestación de haber sido socializado con los acreedores con derecho a pago, sin embargo, en el documento aportado no aparecen ni la convocatoria para socializar ni los votos allegados, de lo cual el Despacho concluye que no hay acuerdo suscrito por los acreedores respecto a la propuesta de distribución de los bienes hecha por la auxiliar de justicia.

Por consiguiente, el Despacho estima que es procesalmente inoperante llamar a audiencia para confirmar un acuerdo de adjudicación, pues la inexistencia del principal insumo deja dicha diligencia sin objeto alguno, así las cosas, en los términos del artículo 37 ya citado, la falta de un acuerdo sobre distribución de los activos de la masa liquidatoria, habilita al Despacho para proferir la providencia de adjudicación por fuera de audiencia.

3. ADJUDICACIÓN DE BIENES POR EL DESPACHO

Así entonces, el Despacho adjudicará los bienes de la sociedad concursada, a través de la presente providencia, razón por la cual, se tendrán en cuenta las reglas dispuestas por el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, el cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 58. REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN. *Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada, de conformidad con las siguientes reglas:*



- 1. La totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente y el obtenido de las enajenaciones, será repartido con sujeción a la prelación legal de créditos.*
- 2. Respetará la igualdad entre los acreedores, adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad.*
- 3. En primer lugar será repartido el dinero, enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorporales.*
- 4. Habrá de preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, siempre con el criterio de generación de valor.*
- 5. La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno.*
- 6. El juez del proceso de liquidación judicial hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible.*

Con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta concurrencia del valor de los mismos.

Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le pueda hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos.

Tratándose de bienes muebles, la tradición de los mismos operará por ministerio de la ley, llevada a cabo a partir del décimo (10o) día siguiente a la ejecutoria de la providencia.

El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la adjudicación o de la expedición de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO. Las obligaciones que se deriven para el adquirente sobre los bienes adjudicados serán las que se causen a partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe la enajenación o adjudicación del respectivo bien.”

Así entonces, la adjudicación de bienes de la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, se realizará con base en las reglas señaladas, aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible, según lo señalado en el numeral 6 de dicha disposición.

En mérito de lo expuesto el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE



PRIMERO: OBJETAR la inclusión del concepto de renta 2018 a favor de la DIAN por valor de \$15.761.000, en los gastos de administración del proceso de liquidación por adjudicación, presentado por la liquidadora de la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, en el escrito de adjudicación de radicado 2020-01-305482 del 30 de junio de 2020.

Parágrafo: en consecuencia, tal crédito será tratado como postergado en los términos del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, objeto de pago únicamente cuando terminen de pagarse los créditos que le antecedan, siempre y cuando los bienes sean suficientes.

SEGUNDO: ADJUDICAR los bienes de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN con NIT. 900.119.158, así:

Los activos de la sociedad están representados en los siguientes bienes:

INVENTARIO DE ACTIVOS	
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 17.407.838
TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL	\$ 819.144,89
TOTAL INVENTARIO	\$ 18.226.983

El activo indicado en el recuadro anterior, se adjudica de la siguiente forma:

1. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Acreeedor	Identificación	Valor reconocido	Valor adjudicado	Porcentaje de adjudicación	Concepto	Saldo insoluto
JOHN ALEXANDER ACEVEDO	C.C.1130680128	2.900.000	2.900.000	15,91%	Honorarios servicios contador	0
GLADYS CONSTANZA VARGAS	C.C.36274816	1.199.979	1.199.979	6,58%	Gastos varios (avaluador, formularios, contribución Superintendencia, pepelería)	0
TOTAL GASTOS DE LA LIQUIDACIÓN		4.099.979	4.099.979	22,49%		

2. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

- I. Créditos reconocidos en **PRIMERA CLASE**, de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil.

Laborales

Acreeedor	Identificación	Valor reconocido	Valor adjudicado	Porcentaje de adjudicación	Saldo insoluto
RODRIGO MARTINEZ	C.C.16586437	1.872.516	1.872.516	10,27%	0
MARIA FERNANDA ZAMORA	C.C.67032008	1.872.516	1.872.516	10,27%	0
PROTECCION S.A.	NIT 800138188-1	189.232	189.232	1,04%	0
PORVENIR S.A.	NIT 800144331-3	124.999	124.999	0,69%	0
TOTAL PRIMERA CLASE LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL		4.059.263	4.059.263	22,27%	0

Fiscales



Acreeedor	Identificación	Valor reconocido	Valor adjudicado	Porcentaje de adjudicación	Saldo insoluto
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	NIT 890399011-3	1.660.000	552.606	3,03%	1.107.394
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	NIT 890399011-3	2.289.000	761.996	4,18%	1.527.004
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	NIT 800197268-4	2.368.000	788.295	4,32%	1.579.705
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	NIT 800197268-4	5.897.000	1.963.081	10,77%	3.933.919
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	NIT 800197268-4	5.947.000	1.979.726	10,86%	3.967.274
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	NIT 800197268-4	6.309.000	2.100.234	11,52%	4.208.766
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	NIT 800197268-4	5.773.000	1.921.802	10,54%	3.851.198
TOTAL PRIMERA CLASE FISCALES		30.243.000	10.067.741	55,24%	20.175.259

TOTAL ADJUDICADO	18.226.983	100,00%	
-------------------------	-------------------	----------------	--

Agotado el activo existente en estricto orden de prelación legal, es necesario señalar que las acreencias restantes quedarán insolutas y solo serán pagaderas cuando sobrevenga la existencia de nuevos bienes. Por tanto, las acreencias insolutas son las siguientes:

- II. Créditos reconocidos en **SEGUNDA CLASE** de conformidad con el artículo 2497 del Código Civil. – **NO HAY**
- III. Créditos reconocidos en **TERCERA CLASE** de conformidad con el artículo 2499 del Código Civil. – **NO HAY**
- IV. Créditos reconocidos en **CUARTA CLASE** de conformidad con el artículo 2502 del Código Civil. (Adicionado Artículo 124 Ley 1116 de 2006) - **NO HAY**
- V. Créditos reconocidos en **QUINTA CLASE** de conformidad con el artículo 2509 del Código Civil.

Acreeedor	Identificación	Valor reconocido	Valor adjudicado	Porcentaje de adjudicación	Saldo insoluto
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	NIT 890399011-3	1.030.000	0	0	1.030.000
BANCO DE BOGOTA	NIT 860002964	8.776.176	0	0	8.776.176
BANCO DE BOGOTA	NIT 860002964	89.244	0	0	89.244
TOTAL QUINTA CLASE		9.895.420	0	0	9.895.420

VI. CREDITOS POSTERGADOS

Acreeedor	Identificación	Valor reconocido	Valor adjudicado	Porcentaje de adjudicación	Saldo insoluto
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	NIT 800.197.268-4	15.761.000	0	0	15.761.000

3. CREDITOS CALIFICADOS Y GRADUADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN (Auto 2018-03-020333 del 11/10/2018)

- I. Créditos reconocidos en **PRIMERA CLASE**, de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil.



Acreeedor	Identificación	Valor reconocido	Valor adjudicado	Porcentaje de adjudicación	Saldo insoluto
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	NIT 890399011-3	1.363.000	0	0	1.363.000
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	NIT 800197268-4	1.554.000	0	0	1.554.000
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	NIT 800197268-4	1.118.000	0	0	1.118.000
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	NIT 800197268-4	1.645.000	0	0	1.645.000
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	NIT 800197268-4	122.000	0	0	122.000
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	NIT 800197268-4	4.940.000	0	0	4.940.000
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	NIT 800197268-4	4.869.000	0	0	4.869.000
TOTAL PRIMERA CLASE FISCALES		15.611.000	0	0	15.611.000

II. Créditos reconocidos en **SEGUNDA CLASE** de conformidad con el artículo 2497 del Código Civil. – **NO HAY**

III. Créditos reconocidos en **TERCERA CLASE** de conformidad con el artículo 2499 del Código Civil. – **NO HAY**

IV. Créditos reconocidos en **CUARTA CLASE** de conformidad con el artículo 2502 del Código Civil. (Adicionado Artículo 124 Ley 1116 de 2006)

Acreeedor	Identificación	Valor reconocido	Valor adjudicado	Porcentaje de adjudicación	Saldo insoluto
ACEROS MAPA S.A.	NIT 890904459	1.112.047	0	0	1.112.047
ACEROS MAPA S.A.	NIT 890904459	897.682	0	0	897.682
ACEROS MAPA S.A.	NIT 890904459	475.057	0	0	475.057
ACEROS MAPA S.A.	NIT 890904459	1.033.562	0	0	1.033.562
ALUMINIO ETERNA DEL VALLE	NIT 900081458	233.005	0	0	233.005
ALUMINIO ETERNA DEL VALLE	NIT 900081458	770.340	0	0	770.340
COBRE Y BRONCE S EN C	NIT 800162143	1.932.060	0	0	1.932.060
COMPANIA GASES DEL PACIFICO	NIT 900200889	49.379	0	0	49.379
COMPANIA GASES DEL PACIFICO	NIT 900200889	203.530	0	0	203.530
COMPANIA GASES DEL PACIFICO	NIT 900200889	103.530	0	0	103.530
FERRETERIA Y VARIEDADES MAURO S.A.S.	NIT 900429573	248.977	0	0	248.977
FERRETERIA Y VARIEDADES MAURO S.A.S.	NIT 900429573	1.405.286	0	0	1.405.286
FERRETERIA Y VARIEDADES MAURO S.A.S.	NIT 900429573	555.488	0	0	555.488
FERRETERIA Y VARIEDADES MAURO S.A.S.	NIT 900429573	1.449.630	0	0	1.449.630
FIMOTEC S.A.S.	NIT 900313779	96.048	0	0	96.048
G & TORNADO	NIT 9263506	1.379.138	0	0	1.379.138
INDUSTRIALES HFA S.A.S	NIT 900662164	6.650.615	0	0	6.650.615
MAYUN S.A.S.	NIT 800081030	1.164.902	0	0	1.164.902
MODUMUEBLES CALI LTDA.	NIT 900027263	1.316.460	0	0	1.316.460
MODUMUEBLES CALI LTDA.	NIT 900027263	25.979	0	0	25.979
MODUMUEBLES CALI LTDA.	NIT 900027263	700.000	0	0	700.000
MODUMUEBLES CALI LTDA.	NIT 900027263	745.698	0	0	745.698
MODUMUEBLES CALI LTDA.	NIT 900027263	197.691	0	0	197.691
MODUMUEBLES CALI LTDA.	NIT 900027263	1.017.204	0	0	1.017.204



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

9/13
AUTO
2020-03-006704

Acreeedor	Identificación	Valor reconocido	Valor adjudicado	Porcentaje de adjudicación	Saldo insoluto
MODUMUEBLES CALI LTDA.	NIT 900027263	602.286	0	0	602.286
MODUMUEBLES CALI LTDA.	NIT 900027263	850.704	0	0	850.704
MODUMUEBLES CALI LTDA.	NIT 900027263	722.277	0	0	722.277
MODUMUEBLES CALI LTDA.	NIT 900027263	607.059	0	0	607.059
MODUMUEBLES CALI LTDA.	NIT 900027263	692.432	0	0	692.432
MODUMUEBLES CALI LTDA.	NIT 900027263	655.989	0	0	655.989
MODUMUEBLES CALI LTDA.	NIT 900027263	655.987	0	0	655.987
MODUMUEBLES CALI LTDA.	NIT 900027263	810.744	0	0	810.744
MODUMUEBLES CALI LTDA.	NIT 900027263	239.760	0	0	239.760
RUBIELA RESTREPO DIAZ	C.C. 29899054	222.500	0	0	222.500
UNIVERSAL DE SUMINISTROS LTDA.	NIT 805001855	333.500	0	0	333.500
UNIVERSAL DE SUMINISTROS LTDA.	NIT 805001855	333.500	0	0	333.500
UNIVERSAL DE SUMINISTROS LTDA.	NIT 805001855	3.335.000	0	0	3.335.000
REDISCOM DE OCCIDENTE S.A.S.	NIT 900350106	48.256	0	0	48.256
REDISCOM DE OCCIDENTE S.A.S.	NIT 900350106	39.440	0	0	39.440
TOTAL CUARTA CLASE		33.912.742	0	0	33.912.742

V. Créditos reconocidos en QUINTA CLASE de conformidad con el artículo 2509 del Código Civil.

Acreeedor	Identificación	Valor reconocido	Valor adjudicado	Porcentaje de adjudicación	Saldo insoluto
BANCO CAJA SOCIAL	NIT 860007335	522.656	0	0	522.656
BANCO CAJA SOCIAL	NIT 860007335	8.820.178	0	0	8.820.178
BANCO CAJA SOCIAL	NIT 860007335	2.624.448	0	0	2.624.448
BANCO DE BOGOTA	NIT 860002964	6.734.445	0	0	6.734.445
BANCO DE BOGOTA	NIT 860002964	610.000	0	0	610.000
BANCO DE BOGOTA	NIT 860002964	5.555.556	0	0	5.555.556
BANCO DE BOGOTA	NIT 860002964	7.476.671	0	0	7.476.671
BANCO DE OCCIDENTE	NIT 890300279	7.999.998	0	0	7.999.998
BANCO DE OCCIDENTE	NIT 890300279	6.868.538	0	0	6.868.538
LILIANA VALDERRAM PERLAZA	C.C.31938451	221.750	0	0	221.750
LILIANA VALDERRAM PERLAZA	C.C.31938451	500.000	0	0	500.000
LILIANA VALDERRAM PERLAZA	C.C.31938451	500.000	0	0	500.000
LILIANA VALDERRAM PERLAZA	C.C.31938451	600.000	0	0	600.000
LILIANA VALDERRAM PERLAZA	C.C.31938451	600.000	0	0	600.000
ABC COMERCIALIZADORA INDUS	NIT 900085827	343.270	0	0	343.270
BONILLA HAROLD	C.C.76050025	692.794	0	0	692.794
CARABALI CARACAS SANDRA	C.C. 29107114	992.794	0	0	992.794
COMERCIALIZADORA TELESNTINEL	NIT 800014875	168.830	0	0	168.830
FENALCO VALLE DEL CAUCA	NIT 890303215	1.689.256	0	0	1.689.256
FENALCO VALLE DEL CAUCA	NIT 890303215	744.796	0	0	744.796
TELMEX COLOMBIA S.A.	NIT 830053800	214.600	0	0	214.600
TELMEX COLOMBIA S.A.	NIT 830053800	214.600	0	0	214.600
TELMEX COLOMBIA S.A.	NIT 830053800	214.600	0	0	214.600
TELMEX COLOMBIA S.A.	NIT 830053800	214.600	0	0	214.600
TELMEX COLOMBIA S.A.	NIT 830053800	214.600	0	0	214.600



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

10/13
AUTO
2020-03-006704

Acreeedor	Identificación	Valor reconocido	Valor adjudicado	Porcentaje de adjudicación	Saldo insoluto
TELMEX COLOMBIA S.A.	NIT 830053800	214.600	0	0	214.600
TELMEX COLOMBIA S.A.	NIT 830053800	214.600	0	0	214.600
TELMEX COLOMBIA S.A.	NIT 830053800	214.600	0	0	214.600
TELMEX COLOMBIA S.A.	NIT 830053800	214.600	0	0	214.600
TELMEX COLOMBIA S.A.	NIT 830053800	429.200	0	0	429.200
JESUS ANTONIO VALENCIA	C.C.17323490	190.000	0	0	190.000
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - SECRET.TT.	NIT 890399011-3	294.750	0	0	294.750
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - SECRET.TT.	NIT 890399011-3	307.995	0	0	307.995
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - SECRET.TT.	NIT 890399011-3	307.995	0	0	307.995
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - SECRET.TT.	NIT 890399011-3	307.995	0	0	307.995
TOTAL QUINTA CLASE		58.035.315	0	0	58.035.315
TOTAL CREDITOS CALIFICADOS Y GRADUADOS EN LA REORGANIZACIÓN		107.559.057	0	0	107.559.057

4. DISTRIBUCIÓN DEL INVENTARIO DE ACTIVOS

4.1. TITULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL

Número de título	Valor	Acreeedor	Identificación	Valor adjudicado en el título	Porcentaje adjudicado en el título	Saldo
469030002029260	819.144,89	JOHN ALEXANDER ACEVEDO	C.C.1130680128	579.398,13	70,73%	2.320.601,87
		GLADYS CONSTANZA VARGAS	C.C.36274816	239.746,76	29,27%	960.232,24
		Total adjudicado en títulos		819.144,89	100%	3.280.834,11

En consecuencia, el Despacho ordenará el fraccionamiento del título de depósito judicial existente y la correspondiente orden de pago al Banco Agrario de Colombia S.A.

4.2. DISTRIBUCIÓN DE BIENES MUEBLES – MAQUINARIA Y EQUIPO

Descripción	Cant	Marca	Serie	Estado del Bien	Valor Avaluo	Acreeedor	Identificación	porcentaje adjudicado en el bien
Despuntadora con Motor	1	Siemens	P9-22118	Regular	287.500	JOHN ALEXANDER ACEVEDO	C.C.1130680128	100%
Despuntadora de Pedal	1	N/A	N/A	Regular	150.000			100%
Despuntadora	1	FABLAN	HANDNO TCHRHN	Regular	150.000			100%
Troqueladora	1	TOBEDA	GOBINA 1963	Regular	625.000			100%
Troqueladora	1	VILH PEDERSEN	278 WEG	Bueno	500.000			100%
Taladora de Arbol 1/2 HP	1	POWER TOOL	PERLESS	Regular	237.500			100%
Cizalla Electrica de Mano	1	BLACK AND DECKER	BOSH	Bueno	310.237			100%
Dobladora Manual	1	PABON	N/A	Regular	1.187.500	RODRIGO MARTINEZ	C.C.16586437	100%
Soldadora De Punto	1	JAIRO CONTRERAS	N/A	Regular	500.000			100%
Dobladora Manual	1	N/A	N/A	Regular	750.000	MARIA FERNANDA ZAMORA	C.C.67032008	100%
Equipo Electrostatica	1	N/A	800I NTELLIGENT	Regular	625.000			100%
Cabina Electrostatica	1	N/A	N/A	Regular	1.250.000	DIRECCION DE IMPUESTOS Y	NIT 800197268-4	100%
Horno de secado	1	N/A	N/A	Regular	1.250.000			100%



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

11/13
AUTO
2020-03-006704

Compresor	1	CASA DEL COMP	N/A	Regular	5.625.000	ADUANAS NACIONALES		100%
Troqueladora Rebordeadora	1	FABLAMP	32S	Bueno	625.000			100%
Cilindradora Manual	1	N/A	N/A	Regular	375.000	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	NIT 890399011-3	100%
Grapadora de Manguera	1	HIDRAULIC JACK	NINGUNA	Bueno	562.500			100%
Estanterías	2	N/A	NINGUNA	Bueno	250.000			100%
Taladro	1	RYOBI	NINGUNA	Regular	604.238	GLADYS CONSTANZA VARGAS	C.C.36274816	100%
Caladora	1	DEWALT	NINGUNA	Regular				100%
Caladora	1	XPOWER	NINGUNA	Regular				100%
Pulidora Satinadora	1	METABO	NINGUNA	Regular				100%
Motor Tois	1	METABO	NINGUNA	Regular				100%
Esmeril	1	XPOWER	NINGUNA	Regular				100%
Soldador	1	KARSON	NINGUNA	Regular				44.750
Soldador	1	WELDER	225/32	Bueno	306.250			100%
Polea Industrial de Cadena	1	N/A	NINGUNA	Regular	145.875	PROTECCION S.A.	NIT 800138188-1	100%
Soldador MIG	1	INDURA	H-101	Regular	2.468	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	NIT 800197268-4	0,50%
					495.032	MARIA FERNANDA ZAMORA	C.C.67032008	99,50%
Tronzadora	1	DEWALT	51049.0	Regular	124.999	PORVENIR S.A.	NIT 800144331-3	76,92%
					37.501	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	NIT 890399011-3	23,08%
Despuntadora	1	N/A	N/A	Bueno	185.016	RODRIGO MARTINEZ	C.C.16586437	98,68%
					2.484	MARIA FERNANDA ZAMORA	C.C.67032008	1,32%
Aspiradora Manual	1	DAVINCI	SP360	Bueno	2.859,24	GLADYS CONSTANZA VARGAS	C.C.36274816	29%
					7.141	PROTECCION S.A.	NIT 800138188-1	71,41%
Vtirina Mostrador	1	N/A	NINGUNA	Regular	2.135,13	GLADYS CONSTANZA VARGAS	C.C.36274816	3,42%
					60.364,87	JOHN ALEXANDER ACEVEDO	C.C.1130680128	96,58%
Mangueras de Gas Natural	1	N/A	NINGUNA	Regular	1.284,00	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	NIT 890399011-3	3,42%
					36.216	PROTECCION S.A.	NIT 800138188-1	96,58%
Polea Industrial Electrica	1	N/A	NINGUNA	Regular	671	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	NIT 800197268-4	0,75%
					88.317	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	NIT 890399011-3	99,25%
TOTAL ADJUDICADO MAQUINARIA Y EQUIPO					17.407.838			

TOTAL ACTIVOS DISTRIBUIDOS	18.223.986
-----------------------------------	-------------------

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial número 469030002029260 por valor de \$819.144,89, en dos títulos por los siguientes valores:

Títulos	Valor
1	579.398,13
2	239.746,76



CUARTO: ORDENAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., pagar los títulos de depósito judicial resultado del fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, a las siguientes personas:

Acreeedor	Identificación	Título	Valor
JOHN ALEXANDER ACEVEDO	C.C.1130680128	1	579.398,13
GLADYS CONSTANZA VARGAS	C.C.36274816	2	239.746,76

Parágrafo: Infórmese a los acreedores de la orden de pago al siguiente correo electrónico: conjuridicos1@hotmail.com

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora que entregue los bienes objeto de adjudicación de la presente providencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la misma.

SEXTO: ADVERTIR a los acreedores que, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, tienen cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia para informar a la liquidadora sobre la no aceptación de los bienes, entendiéndose que dicha manifestación significa la renuncia al pago de su acreencia en el proceso de liquidación por adjudicación.

SÉPTIMO: ORDENAR a la liquidadora que, una vez entregue los bienes listados, acredite tal circunstancia y remita la rendición final de cuentas, dentro de los cinco días siguientes a dicha entrega, observando para el efecto en los términos del artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, y los artículos 18 y 19 de la Resolución 100-001027 del 24/03/2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

OCTAVO: ADVERTIR a la liquidadora que, deberá estar atenta al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la ley 1116 de 2006, en cuanto a la redistribución de bienes si hubiere lugar a ello, así como a la presentación de la rendición final de cuentas, en la cual deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados acompañados de las pruebas pertinentes.

NOVENO: ADVERTIR a la liquidadora que, será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de RETEFUENTE, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

DÉCIMO: ADVERTIR a la liquidadora que, bajo ninguna circunstancia, podrá pagarse los honorarios definitivos, con cargo a la reserva constituida, bien sea en especie monetaria o en bienes de la sociedad concursada, sin que previamente haya obtenido autorización del juez del concurso, para lo cual debe estar previamente aprobado por este Despacho la rendición de cuentas finales.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a todas las partes intervinientes del proceso que, el incumplimiento de las ordenes proferidas por el Juez del Concurso, de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, podrá acarrear sanciones o multas sucesivas.



DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR que, la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (<http://www.supersociedades.gov.co>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION

RAD: 2020-01-305482, 2020-02-008756

COD: S9687